



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 180 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y DISCONMED S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **JULY ALEXANDRA VASQUEZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.580 de Neiva, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **DISCONMED S.A.S**, con Nit. 901.841.827-0 inscrito ante la cámara y comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No. 403428 del 17 de junio de 2024, de conformidad al certificado de existencia y representación legal el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones:

1. Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como prestador de servicios de salud de segundo nivel en el centro del Departamento del Huila, atiende población del municipio de Garzón y de los municipios aledaños, en zonas rural y urbana; por lo cual y atendiendo a que el servicio que presta es vital para la comunidad debe destinar los recursos necesarios para mantener en normal funcionamiento, los equipos biomédicos requeridos en la atención de los usuarios y/o pacientes.
2. Que para todas las áreas de la institución, resulta menester el mantenimiento en óptimas condiciones de los equipos industriales (neveras/congeladores), para la correcta prestación del servicio a los usuarios de la E.S.E., lo que conlleva a la necesidad de tener los medicamentos, muestras y hemoderivados en condiciones adecuadas de almacenamiento y refrigeración para evitar una falla en la conservación de los mismos, que de alguna manera afecte la integridad del paciente.
3. Que la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl, no cuenta con personal en el área de gestión para el mantenimiento hospitalario de los equipos de refrigeración, siendo necesario la aplicación adecuada de protocolos y metodologías para la evaluación y manejo de esta tecnología que cumpla con los requerimientos médicos.
4. Que la inadecuada atención y falta de mantenimiento de los equipos de refrigeración puede ocasionar daños y en algunas ocasiones parálisis de la prestación de los servicios, así como complicaciones en la atención de pacientes, por ello, debe adoptarse un plan de mantenimiento, que cumpla todas las condiciones requeridas para asegurar el normal funcionamiento de los servicios, cumpliendo con las normas exigidas por el Ministerio de Protección Social mediante el Decreto 1011 DE 2006, Resolución 2003 de 2014 (dotación – mantenimiento), así como el Decreto 4725 de 2005 de Equipos Biomédicos y demás normatividad vigente.
5. Que Por lo tanto para satisfacer la necesidad planteada, se requiere contratar a una persona natural o jurídica con capacidad operativa, técnica, tecnológica y administrativa con personal entrenado y con los conocimientos necesarios con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos de refrigeración, y mantener la cadena de frío, para la prestación de los servicios de salud, y cumplir cabalmente con los objetivos institucionales de la ESE manteniendo una continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, que benefician a la comunidad que demanda de dichos servicios.
6. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública.
7. Que dentro del marco contractual de la E.S.E. establecido en el Acuerdo No. 016 del 15 de octubre de 2024 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE", se dispuso a través de oficio del 09 de marzo de 2026, se dispuso solicitar cotización para el "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO BANCO DE REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELADORES, DE LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN.", cotización que se ajusta al presupuesto destinado por la E.S.E., para tal fin. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO PRESTAR LOS SERVICIOS DE**

Vigilado Supersalud



MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO BANCO DE REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELADORES, DE LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a los siguientes equipos de refrigeración, según el plan de mantenimiento Hospitalario 2025, mediante el personal técnico requerido.

N o.	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO	UBICACIÓN	LITROS
1	REFRIGERADOR	IMBERA	VR12	243L	V001281	FARMACIA BODEGA	243 L
2	REFRIGERADOR	IMBERA	VR12	243L	1283	FARMACIA BODEGA	243 L
3	REFRIGERADOR	MABE	RMU210W A CS	1739593324	8809	LABORATORIO	197 L
4	NEVERA	REFRITECNICA	NR	NR	8923	LABORATORIO	25 P
5	NEVERA	REFRITECNICA	NR	NR	6064	LABORATORIO	25 P
6	REFRIGERADOR	IMBERA	BLOD BANK REFRIGERATOR	NR	NR	LABORATORIO	NR
7	CONGELADOR	WHIRLPOOL	NR	NR	000312	LABORATORIO	NR
8	NEVERA	HELMER	MV120	2004067	006662	BANCO DE	180 L
9	NEVERA	ARCTIKO	NR	NR	006074	BANCO DE SANGRE	340 L
10	NEVERA DE REACTIVOS	REFRITECNICA	NR	NR	008924	BANCO DE SANGRE	243 L
11	NEVERA	WHIRLPOOL	NR	NR	000311	BANCO DE SANGRE	118 L
12	NEVERA	MABE	RN04B0, RM04S1	15043029	008324	HOSPITALIZACION 2	267 L
13	NEVERA	GE	TA04D04EX	NR	2349	UCIN	90 L
14	NEVERA	MABE	RM04B0	NR	8224	H1	NR
15	NEVERA	HACEB	NR	NR	NR	H1	260 L
16	NEVERA	MABE	RM04B0	NR	008325	PEDIATRIA	110 L
17	NEVERA	CHALLENGER	NR	NR	001419	PEDIATRIA	110 L
18	NEVERA	HACEB	NR	NR	NR	H3	115 L
19	NEVERA	MABE	NR	NR	008329	H3	90 L
20	REFRIGERADOR PANORAMICO	ULTRALAB	NR	NR	0010284	VACUNACION	NR
21	CONGELADOR HORIZONTAL	VESTFROST	MK304	NR	000074	VACUNACION	243 L
22	NEVERA	MABE	RMU210W A CS	NR	008740	LACTARIOS	6 P
23	NEVERA	HACEB	AREZZO	N219LCE	6917	LACTARIOS	6 P
24	NEVERA	IMBERA	VR12	NR	V001282	URGENCIAS	243 L
25	NEVERA	HACEB	NEVAR 219L CE 1P DATTI	NR	NR	URGENCIAS	NR
26	NEVERA	WHIRLPOOL	NR	NR	000109	FARMACIA	319 L
27	REFRIGERADOR	ULTRALAB	NR	130078	006286	FARMACIA	350 L
28	NEVERA	CENTRALES	NR	91218431	3092	CIRUGIA/FARMACIA	214 L
29	NEVERA	HACEB	NR	NR	6971	CIRUGIA	118 L
30	NEVERA	MABE	RM04B0	150330129 + DA0240	8228	SALA DE	90L
31	NEVERA	SUPER NORDICO	ROJA	NR	000248	BODEGA BIOMEDICOS	NR

Vigilado Supersalud



3	REFRIGERADOR	SUPER NORDICO	NR	NR	007004	BODEGA BIOMEDICOS	540 L
3	NEVERA	MABE	NR	NR	001478	ARREGLANDO	267L
3	NEVERA	CALLENGER	NR	NR	001420	UCIA	110 L
3	NEVERA	CENTRALES	NR	NR	NR	MANTENIMIENTO	NR
3	NEVERA	ABBAF	NR	NR	000135	CONSULTA EXTERNA	NR
3	NEVERA	MABE	NR	NR	008327	CONSULTA EXTERNA	NR
3	NEVERA	ARTIKO	NR	NR	008286	ARREGLANDO	NR
3	REFRIGERADOR - CONGELADOR	SUPER NORDICO	NR	NR	007005	COCINA	85 P
4	REFRIGERADOR	REFRIFORM FAX	NR	NR	010180	COCINA	540 L
4	CONGELADOR	REFRIFORM FAX	NR	NR	10181	COCINA	240 L

2. Realizar la entrega de repuestos según la necesidad que se encuentre en cada uno de los mantenimientos que se realicen en las neveras/congeladores al supervisor del contrato y/o. apoyo técnico.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	RELAY Y TÉRMICO (KIT DE ARRANQUE)	10
2	CONTROL DE TEMPERATURA ANALOGO	2
3	CONTROL DE TEMPERATURA DIGITAL (MT543E)	2
4	CONTROL DE TEMPERATURA DIGITAL (MT900E) FULLGAUGE	8
5	COMPRESOR 3/8 HP BAJA/MEDIA 110V R134.	2
6	COMPRESOR 1/2 HP BAJA/MEDIA 110V R134.	2
7	FILTRO SECADOR SOLDABLE HERCULES	5
8	COMPRESOR 1/3 HP BAJA/MEDIA 110V R134	2
9	PINTURA NEVERA	5
10	VENTILADOR NEVERA	4
11	GAS REFRIGERANTE R134 - 340GM	15

3. Elaborar cronograma de actividades, el cual deberá ser aprobado por supervisor del contrato, para su respectiva ejecución. 4. Realizar y diligenciar informes de servicio técnico para los mantenimientos preventivos y correctivos, con las especificaciones técnicas que se hicieron durante la ejecución del mantenimiento. Los cuales deberán estar firmados a satisfacción por parte de cada coordinador del servicio y/o del supervisor del contrato. 5. Entregar hojas de vida con sus respectivas fichas técnicas de las neveras y congeladores, actualizadas ya sea en medio físico o magnético. 6. Realizar DOS (2) mantenimientos preventivos a los equipos de refrigeración según el cronograma de Refrigeradores y neveras vigencia 2026. Uno por cada semestre. 7. Realizar y diligenciar protocolos de temperatura como mínimo en dos puntos de temperatura (T°) el cual debe ir anexo al reporte de servicio técnico. 8. Realizar los mantenimientos correctivos a los equipos según los requerimientos de las áreas o supervisor del contrato, con un tiempo de respuesta presencial mínimo de tres (3) horas al momento de la solicitud. 9. Realizar el diagnóstico a los equipos cuando estos presentan alguna falla y dejar constancia por escrito sobre las actividades realizadas y soluciones planteadas durante el transcurso del contrato. 10. Los repuestos suministrados deberán ser nuevos y no remanufacturados o de segunda mano. 11. Certificar la Garantía mínima de seis (6) meses de las unidades compresoras, si son cambiados. 12. Realizar cambio e instalación de piezas y/o repuestos de los equipos, los cuales se deberá reportar al supervisor del contrato y/o apoyo técnico. 13. Dejar reporte Técnico de servicio de las actividades realizadas, el cual será archivado a las hojas de vida de cada uno de los equipos. 14. El contratista tendrá que presentar las evidencias fotográficas y en físico de los repuestos que se cambien al supervisor del contrato. 15. Constituir las pólizas requeridas en el contrato. 16. Realizar pago de impuestos a que haya lugar, el cual se entiende surtido con la presentación del recibo de consignación o de pago. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**



A) Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. B) Certificar el cumplimiento del contrato. C) Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. D) Solicitar la devolución de los productos por escrito, según el procedimiento establecido. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.800.188) IVA INCLUIDO**, el cual se soporta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el área de presupuesto para la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El hospital cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: DOS (02) PAGOS VENCIDOS en un periodo de noventa (90) días por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.900.094) MCTE IVA INCLUIDO, una vez se radique la factura y/o cuenta de cobro dando constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, y certificación de cumplimiento expedido por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO II:** El servicio de mantenimiento se ejecutará a la medida de los requerimientos de la Entidad a través del Supervisor del contrato y una vez atendido el requerimiento y se encuentre a satisfacción el servicio, se podrá facturar el monto del servicio efectivamente prestado y así sucesivamente hasta agotar la cuantía del presupuesto oficial. **PARÁGRAFO II:** los pagos por parte del CONTRATANTE están sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN-** A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026. Su vigencia será igual a la del término de ejecución más seis (6) meses para efectos de su liquidación. **CLAUSULA SEPTIMA: RESERVA PRESUPUESTAL. -** Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026, con cargo a los rubros **2.4.5.02.08** denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**, de conformidad a lo dispuesto en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1004**, expedido por el área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria Legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, a partir de la suscripción. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el Diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, a partir de la suscripción. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, a partir de la suscripción. **D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, a partir de la suscripción. **PARAGRAFO:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. En caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en el Profesional Universitario en Almacén de la ESE, con el apoyo técnico del Ingeniero Biomédico de la entidad para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3)** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **4)** Requerir devolución por baja rotación o fecha de expiración próxima. **5)** Certificar el cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6)** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. **7)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **8)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0925 de 2024 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES -** El Representante Legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1.993, ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y REponsabilidades DEL CONTRATISTA: EL**



CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATISTA** cause a EL **CONTRATANTE**; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL **CONTRATISTA**, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL **CONTRATISTA**, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del **CONTRATISTA** cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de suministro que se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 e 1993, contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 016 del 2024 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE y en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y todas aquellas que sobre el particular expida el INVIMA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudios previos del objeto ordenado. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Proceso de selección Simplificada No. 007 de 2024. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Acta de inicio. 7) Informe de supervisión. 8) Ingresos a almacén. 9) Acta de Liquidación. 10) los demás que surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser EL **CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA**. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se



deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: **1)** La expedición del Registro presupuestal. **2)** Constitución y aprobación de las garantías únicas de que trata la cláusula octava. **3)** El pago de estampillas que se entiende surtida con la presentación de la consignación o recibo de pago. **4)** La Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón - Huila, al día dieciséis (16) del mes de marzo de 2026.

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

JULY ALEXANDRA VASQUEZ CABRERA
Representante Legal /Contratista

Reviso en su Texto Legal

HECTOR ENRIQUE PENUELA ROJAS
Apoya a la Coordinación Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud